N°1706 / AME 218
15/10/1864, p. 2

cubrimiento, dan de él una idea bien insignificante. El punto en que fué hallado el huano, es un islote próximo a la bahía de Pan de Azúcar. Es verdad que existe huano de buena calidad; pero en pequeñas cantidades y su estraccion presentaria sérias dificultades.

Bien se ve, pues, que eso no merecia el gran misterio en que se abrigó ese descubrimiento, ni la exijencia de privilejios que, segun dicha prensa, se puso por condicion de su entrega al Estado.

—Una compañía dramática ha llegado hace pocos dias a esta ciudad, y ha inaugurado la primera temporada de funciones. Parece que sus trabajos han tenido buena aceptacion; sin embargo, la concurrencia a las primeras representaciones no han sido mui numerosas.

—Los rumores que durante algun tiempo han circulado acerca del nombramiento de Intendente para esta provincia, han cesado sin que ninguno de ellos haya tenido solucion alguna. Despues de aceptada la renuncia del Sr. Larraín, se aseguraba casi con certidumbre, ya el nombramiento del Sr. D. Diego Carvallo, que todos anhelan, o ya el del señor Squella, que se creia mas probable y aceptado definitivamente por el gobierno. Esto indicaba, por otra parte, el hecho de que D. Mariano Sanchez no era el elejido. Pero parece que los vientos y las determinaciones gubernativas han cambiado, el siempre tenemos de dar ningun crédito a los rumores públicos. Una vez que estaba resuelto el nombramiento del señor Squella, el gobierno, se dice, echó pié atras a influencias de algunos amigos del Sr. Sanchez, que lo presentaron al gobierno como el elejido del pueblo. Sea lo que fuere, debemos confesar que el Sr. Sanchez es en la provincia, como autoridad, aceptado jeneralmente a pesar de que su mision no influye de una manera prominente en la administracion y su política tiende casi esclusivamente a conciliar sus propias ideas con las ideas, pretensiones y personas de todos los colores.

Se me asegura que uno de los amigos íntimos del Sr. Sanchez se ocupa hace tiempo de recolectar firmas en una solicitud que tiene por objeto pedir al Supremo Gobierno el nombramiento en propiedad del Sr. Sanchez para Intendente de la provincia. Hace tiempo que se está en ese trabajo y creemos que ya se habrá elevado al gobierno la solicitud, o se quiere postaria de solicitantes cuanto se quiera.

—Cinco personas sobre el levantamiento de peones en Carrizal, aseguran que el valor de lo robado asciende a unos 30000 pesos mas o menos, de los cuales solo se pudo recojer mercaderías por valor de 6000 pesos. De muchos heridos que resultaron de la lucha con los forajidos, se dice que han muerto seis de herida de revolver.

El Juez Letrado de Vallenar procedió inmediatamente a sustanciar el correspondiente sumario.

—El Intendente de la provincia ha presentado a la Municipalidad el siguiente proyecto:

«Art. 1.º La Municipalidad pagará todas las hospitalidades que causen los individuos de la guardia municipal, cuyas enfermedades hayan sido contraidas por causa del servicio.

Art. 2.º Los que se hallaren en este caso deberán comprobarlo por medio de un certificado firmado por el comandante y visado por el médico del hospital.

El Administrador del hospital acompañará este certificado a la cuenta que pase mensualmente a la Municipalidad.

Art. 3.º La Municipalidad no pagará por los individuos de la guardia municipal que no se encuentren en el caso de los artículos anteriores, hospitalidad alguna, la que en su totalidad será de cargo a sus haberes.

Art. 4.º Todo individuo de la guardia municipal que por enfermedad contraida por causas ajenas al servicio permaneciere en el hospital treinta dias consecutivos, *será dado de baja*.»

—Durante el mes de setiembre último, el número de apestados existente en el lazareto de Copiapó fué de 46. De éstos salieron 36, murieron 4 y quedaban al 30 del mes 26.

—Aparte de la riqueza que al presente ofrecen muchas de las minas de cobre del Desierto, nuestra minería, de plata especialmente, no ofrece sino motivos de lamentaciones. El bronce continúa sin ofrecer sino de cuando en cuando algun pequeño alcance que trae una remota esperanza, o una ilusion que mui luego pasa. La esplotacion de Chañarcillo está reducida, puede decirse, al *pallaqueo* de sus desmontes, los cuales, aunque abundantes, dan pocos rendimientos. ¡Paciencia, pues, que el buen tiempo llegará!

EL MERCURIO.

VALPARAISO, OCTUBRE 15 DE 1864.

Cuestiones internacionales.

¿LA ESPAÑA Y EL PERÚ SON BELIJERANTES?

(De un colaborador.)

Nuestras observaciones y nuestra manera de ver en la situacion internacional que nos ha creado el conflicto peruano-español, han dado motivo a que la *Patria* nos llame a discusion sobre nuestras doctrinas en la materia, o ya sea objetándolas caprichosamente.

Aceptamos desde luego esa discusion con tanta mejor voluntad, cuanto que, por una parte, los argumentos de nuestro contradictor no nos hacen fuerza, lo que sentimos decirlo; y, por la otra, y esto es lo mas útil, discutiendo es la mejor manera de llegar al convencimiento y al acuerdo.

Ademas, complaciéndonos en creer que la *Patria* no busca en este debate, como nosotros mismos, otra solucion que la de la justicia, ni otro interes que el interes de la América, no será el amor propio de pensar que no hemos errado, lo que nos ha de impedir confesar nuestro error, si de ello estamos convencidos.

No entraremos tampoco en una discusion pueril, en que el *ergo* se presente, lanza en ristre, a la cabeza de cada argumento. Esas eran manías de otro tiempo, y de circunstancias mui distintas de las circunstancias solemnes en que hoi se encuentra la América.

En estas circunstancias, no son las chicanerías de una tésis universitaria las que deben salvarnos, sino la sinceridad y la verdad, que esperamos encontrar en nuestros contradictores, tanto como en nosotros mismos. Esto dicho, vamos adelante.

Nosotros pretendimos que la España y el Perú no eran belijerantes ante el derecho internacional: 1.º por no haber precedido de una ni de otra parte ninguna ni declaracion de guerra; 2.º porque *no se han roto las hostilidades*, ni el Perú ha considerado el acto de la ocupacion de las Chinchas como *casus belli*; 3.º porque no se ha hecho todavía a los neutrales la notificacion del estado de hostilidades, por ninguna de las dos naciones; y 4.º porque en ciertos casos, como en el presente, no corresponde solo a los belijerantes, sino a los neutrales, el considerarlos en ese carácter.

A esto nos replica la *Patria*, que nuestras doctrinas no están conformes con las doctrinas establecidas por el derecho internacional, y en comprobacion nos cita la definicion de Bello, que es efectivamente tal como la copia:

«Guerra es la vindicacion de nuestros derechos por la *fuerza*. Dos naciones se hallan en estado de guerra, cuando a consecuencia *del empleo de la fuerza* se interrumpen *sus relaciones de amistad*.»

Decíamos, si mal no recordamos, al principio de nuestro primer artículo, que nos proponíamos tratar las cuestiones suscitadas por el decreto de 27 de setiembre, tanto bajo *el punto de vista de las faces peculiares de nuestra situacion*, como atendiendo a las reglas jenerales del derecho internacional. Y en consecuencia examinaremos la cuestion bajo este doble aspecto.

Desde luego, apesar de todo el respeto que nos merece la reconocida autoridad del Sr. Bello, encontramos que su definicion no es exacta, por cuanto la *guerra* no es *la reivindicacion de nuestros derechos por la fuerza*, sino simplemente el empleo de la fuerza para llevar a cabo las pretensiones de dos o mas naciones en desavenencia. Una guerra de piratas, una guerra de filibusteros, una guerra por intereses comerciales, por ambicion, por engrandecimiento territorial, es una *guerra* de todos modos, y sin embargo, en ninguna de esas guerras de que estamos viendo ejemplos todos los dias, y actualmente en Méjico y Santo Domingo, se trata de *reivindicacion de derechos*, sino de abusos de la fuerza.

Apoya la *Patria* el testimonio del señor Bello con la opinion de Bynkershoek, que cita el mismo Sr. Bello, que pretende que la *declaracion* de la guerra es innecesaria, y que se espresa en estos términos:

«Bynkershoek sostiene que este es un punto que depende enteramente de la costumbre, y cita varios ejemplares de guerras, comenzadas sin una declaracion previa en los dos siglos que le precedieron. Del tiempo de Bynkershoek al nuestro, parece haberse *decidido por la práctica de las naciones que las hostilidades pueden principiar lejítimamente sin ello*.»

Ademas de lo que esa opinion tiene de falso, como lo veremos mas adelante, la *Patria* ha olvidado presentarnos la continuacion del párrafo que nos cita, que altera notablemente el sentido de la primera parte, y que inmediatamente despues dice así:

«Desde la paz de Versalles de 1763, se ha procedido en el concepto de que todas las consecuencias lejítimas y necesarias de la guerra, respecto de las potencias neutrales, *nacen de la existencia de las hostilidades*, NOTIFICADA *por uno de los belijerantes*...... En el rompimiento de los Estados Unidos contra la Inglaterra en 1812, comenzaron las hostilidades por parte de la república americana, luego que las autorizó el Congreso, sin dar tiempo a que llegase a la Gran Bretaña la noticia. *Sin embargo, es preciso observar que la opinion pública se ha declarado aquí siempre contra semejante conducta.*»

Y luego, confirmándose en sus ideas el Sr. Bello, establece las reglas que deben observarse segun las prácticas internacionales, para que el estado de guerra pueda producir sus consecuencias naturales y lejítimas. Entre esas reglas, las siguientes pasan así:

«5.º Aunque la notoriedad de la guerra equivale a una notificacion respecto de las potencias neutrales, *es mas conveniente notificar de un modo formal y solemne que no dé lugar a disputas*.

«6.º *La declaracion* es supérflua con respecto al enemigo, cuando las hostilidades han principiado por su parte, y con respecto a los neutrales, cuando el otro belijerante les ha notificado la existencia del estado de guerra. (Nadie ha notificado nada al gobierno de Chile.)

«7.º La promulgacion de la guerra es necesaria para que los súbditos contraigan la obligacion del estado de guerra.»

Estas prescripciones terminantes del Derecho de jentes ¿no están probando la necesidad indispensable de la declaracion de guerra y de su notificacion a los neutrales, para que sepan éstos que lo son o no lo son, y obren en consecuencia, y para que consideren a los belijerantes en su calidad de tales?

No consideramos al Sr. Bello como un preceptista en derecho internacional; nadie es preceptista en una ciencia que está por hacerse y cuyas soluciones están las mas veces a la merced de la mayor fuerza, sino como un espositor y comentador distinguido, y por esto no le hacemos notar la contradiccion que aparece entre sentar las reglas que acabamos de copiar, y sus propias palabras de un poco mas arriba, cuando dice que «*del tiempo de Bynkershoek al nuestro, parece haberse decidido por la práctica de las naciones que las hostilidades pueden principiar lejítimamente sin ellas* (la declaracion de guerra.)

Si así fuera, ¿qué necesidad habia de las reglas anteriores?

Pero ademas de que la simple opinion del holandes Bynkershoek, que vivió allá por los años de 1730 y tantos, no puede ser autoridad en materia de derecho internacional moderno, no es exacto que la práctica de las naciones haya decidido que las hostilidades puedan principiar sin la declaracion de guerra.

El derecho internacional moderno puede decirse que solo principia con la independencia de los Estados Unidos y la paz de Versalles de 1783; y desde esa época, casi ninguna de las guerras que han afijido a la humanidad en América o Europa ha sido hecha sin prévia declaracion y notificacion a los neutrales. Cada vez que se ha intentado hacerlo, las ligas de los neutrales que tanto han alterado el derecho marítimo han respondido inmediatamente. Casi todas las guerras de la revolucion francesa y del Imperio fueron precedidas de declaraciones; la guerra de España durante la restauracion, la guerra de Italia fueron precedidas de declaracion y de notificacion a los neutrales; en nuestros dias, la guerra de Crimea fué declarada y notificada a los neutrales tanto por la Rusia como por los aliados; y si no lo fué la última guerra de Italia, es porque la Francia habia declarado terminantemente que consideraría un *casus belli* el acto de atravesar el ejército austriaco la línea del Mincio, frontera piamontesa.

¿De dónde, pues, se ha podido sacar, ni con qué ejemplos pretender que la práctica de las naciones parece haber decidido que puedan principiarse las hostilidades sin declaracion de guerra prévia?

Esto en cuanto al derecho y a sus reglas jenerales.

Veamos ahora, bajo el punto de vista del hecho, las faces peculiares de la cuestion.

Ya hemos dicho que la definicion que nos daba la *Patria* del estado de guerra, segun una autoridad que respetamos, sin sujetarnos a ella, era inexacta.

Mucho mas inexacto, aplicado al hecho y a la situacion actual, es lo que agrega el tratadista:

«Dos naciones, dice, se hallan en estado de guerra, cuando a consecuencia del *empleo de la fuerza, se interrumpen sus relaciones de amistad*.»

Todo esto es tan vago y tan arbitrario como una tésis paradójica, y la única manera de apreciarlo es aplicarlo, so pena de lanzarse en un abismo de sutilidades ajenas del caso.

¿La España ha empleado *la fuerza* para la ocupacion de las islas de Chincha?

No; porque una sola nota le bastó a Pinzon para hacer que la guarnicion peruana, en número de mas de cien hombres, las evacuase arriando bandera. Esto es incontestable.

¿La España ha interrumpido sus relaciones de amistad con el Perú, por el empleo de la *fuerza*?

No, tampoco, porque:

1.º La España ha permanecido en tranquila y pacífica posesion de las islas, durante seis eternos meses, sin que el Perú haya parecido inquietarse en lo menor.

2.º Porque el Perú ha estado todo este tiempo mandando sus buques a cargar huano a las Chinchas sin encontrar de parte de la flotilla española el menor tropiezo.

3.º Porque desde el 14 de abril, en que se efectuó la ocupacion, el Perú, lejos de declarar abiertamente las hostilidades y de constituirse en estado de guerra, notificándolo a los neutrales, ha buscado, ya por sí mismo, ya por el intermediario de los ajentes diplomáticos, una manera de avenimiento con los ocupantes.

4.º Porque el Congreso Peruano acaba de autorizar por una lei al Ejecutivo, ya sea para celebrar tratados con la España, o ya para que declare la guerra. La autorizacion para declarar la guerra, significa que no hai guerra actual; de otra manera, esa declaracion seria supérflua. La autorizacion para celebrar tratados tampoco significa el estado de guerra, sino el deseo de un avenimiento.

Consúltenos ahora la *Patria*, sea con hechos, o sea con reglas de derecho internacional, ¿por qué lado hemos de mirar el asunto para considerar a la España y al Perú como belijerantes?

Y ahora entra la lójica, la estricta lójica, que viene de suyo a responder y a argumentar por nosotros.

¿Si no hai belijerantes, puede haber neutrales?

Evidentemente no, por la sencilla razon de que donde no hai causa, no hai efecto, donde no hai madre no hai hijo.

No siendo Chile neutral ¿ha podido avanzarse, como en el decreto de 27 de setiembre, a considerar de motu proprio y declarar belijerantes a la España y al Perú?

Evidentemente no; ni aun por un acto de soberanía, porque la suya, no se estiende mas allá de su territorio.

No siendo neutral, porque no hai belijerantes, no siendo belijerantes el Perú y la España, ¿ha podido el gobierno de Chile clasificar el carbon de piedra entre los artículos de contrabando de guerra?

No; ha podido en virtud de su soberanía, prohibir la esportacion del carbon de piedra, porque así está en su derecho o porque así le conviene. Pero de ninguna manera ha podido abrogarse facultades que solo competen a los belijerantes, invocando el derecho internacional que es terminante y preciso en la materia.

Queda, pues, establecido, sin haber lugar a la menor duda:

1.º Que ni en el hecho ni en el derecho la España y el Perú pueden ser considerados como belijerantes.

2.º Que no habiendo belijerantes, no hai neutrales, ni Chile puede pretender este carácter.

Y 3.º Que aun cuando lo tuviera, en realidad, no compete a los neutrales la clasificacion de los artículos de contrabando de guerra.

Con lo cual dejamos contestado el primer punto de objeciones de la *Patria* de ayer, reservándonos para mañana y otros dias tratar la materia en todas sus dependencias, a fin de no salir, como ella misma ha dicho mui bien, de los límites de un artículo de diario.

CRÓNICA LOCAL.

Octubre 14.

Manifestaciones recíprocas.—Tomamos del *Araucano* las siguientes notas cambiadas entre el Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos y el Ministro de Relaciones Esteriores de Chile:

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Santiago de Chile, octubre 7 de 1864.

A S. E. el Secretario de Relaciones Esteriores de la República de Chile.

Señor:

Las pruebas de benevolencia y amistad dadas por el gobierno y pueblo de Chile con motivo de la celebracion del 88.º aniversario de la independencia de los Estados Unidos, el dia 4 de julio último, fueron de un carácter tan marcado y satisfactorio, que dirijí una comunicacion especial a mi gobierno describiendo esas demostraciones patrióticas y entusiastas.

El gobierno y pueblo de los Estados Unidos recibieron esta noticia con la mayor satisfaccion, y me es mui grato cumplir con las instrucciones del Honorable Secretario de Estado de los Estados Unidos manifestando al gobierno de V. E., a los miembros de la Union Americana y al pueblo de Chile, que tomaron parte en esa patriótica celebracion, la sincera complacencia con que el gobierno y pueblo a quienes represento, han recibido estas nuevas pruebas de amistad y simpatía, conducentes, como son, a fortalecer los sentimientos de amistad que animan las relaciones entre las dos repúblicas, y de que [illegible] tanto el gobierno como el pueblo de los Estados Unidos.

Confío en que tales sentimientos continuarán existiendo siempre entre Chile y los Estados Unidos, y en que todas las repúblicas de este continente se verán indisolublemente ligadas por lazos iguales de amistad y simpatía.

Aprovechando esta ocasion, reitero a V. E. las seguridades de la alta consideracion y respeto con que tengo el honor de ser mui respetuosamente de V. E.

Atento y seguro servidor.

(Firmado) Thomas H. Nelson.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES DE CHILE.

Santiago, octubre 10 de 1864.

Señor:

Por el oficio que en 7 del presente me ha hecho V. E. el honor de dirijirme, quedo instruido de la complacencia con que su gobierno y el pueblo de los Estados Unidos, han recibido las manifestaciones de amistad y simpatía de que fueron objeto con ocasion del último aniversario de la independencia de aquella república, y de los sentimientos de amistad con que corresponden cordialmente a los que animan a este pais.

S. E. el Presidente de la República, a quien di cuenta de las informaciones que sobre el particular me comunica V. E. haber recibido del Honorable Sr. Secretario de Estado de los Estados Unidos, se ha servido [illegible]